

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 304/2018

**EXPEDIENTE: 0067/2017 TERCERA
SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA.**

**PONENTE: MAGISTRADO MANUEL
VELASCO ALCÁNTARA.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA Y UNO DE ENERO DE
DOS MIL DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0304/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, acreditando su personalidad con la copia debidamente certificada del documento en el que consta su nombramiento y toma de protesta de ley al cargo, en términos del artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que promueve en contra de la sentencia de 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada en el expediente **0067/2017**, de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **POLICÍA VIAL PV-477 FIDEL LÓPEZ COSTUMBRE, ADSCRITO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ y TESORERO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio natural, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, interpuso en su contra recurso de revisión.



SEGUNDO. Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:

“ **PRIMERO.** Esta Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SEGUNDO. La personalidad de las partes quedó acreditada en autos.-----

TERCERO. No se actualizó la causal de improcedencia, por lo que **NO SE SOBRESEE EN EL JUICIO.**-----

CUARTO. Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción folio 19301 de 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, emitida por el policía vial con placa PV-477 DE LA Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en consecuencia, se ordena al **TESORERO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ**, haga la devolución a *********, la cantidad que pagó, como se advierte en el recibo oficial de pago de folio del sistema HGO01300000303271, de fecha 7 siete de julio del 2017 dos mil diecisiete, misma devolución que deberá hacerse en los plazos que establecen los artículos 182 y 183 de la Ley antes citada.-----

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 142 fracción I y 143 fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, (norma vigente al inicio del presente juicio) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CÚMPLASE.**-----

...”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dado que se

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de sentencia de 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **0067/2017**.

SEGUNDO. De las constancias de autos del expediente 0067/2017 de la Tercera Sala Unitaria de Primera Instancia, con valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio natural, las cuales fueron remitidas para la substanciación del presente Recurso de Revisión, tramitado en contra de la sentencia dictada el 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, misma que fue notificada a la recurrente el jueves 5 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la notificación por oficio realizada a la ahora recurrente; se advierte que el presente recurso de revisión se interpuso el lunes 6 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, incumpléndose con lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



Es así, dado que el artículo 207 de la citada Ley, establece que el recurso de revisión se interpondrá dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo o resolución recurrida, y en el presente caso el acuerdo que se combate se notificó a la recurrente el jueves 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, surtiendo efectos la notificación el viernes 6 seis de julio del mismo año, acorde a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de la materia; **por lo que el plazo de cinco días que tuvo la recurrente para la interposición del recurso, transcurrió del lunes 9 nueve al viernes 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho**, excluyéndose los días 7 siete y 8 ocho de julio del mismo año, por ser días inhábiles al tratarse de sábado y domingo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley que rige el procedimiento.

Consecuentemente al haber sido presentado el recurso de revisión el lunes 6 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, es decir, fuera del plazo de cinco días que dispone el artículo 207, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, al haberse interpuesto por **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL**

DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, en forma
EXTEMPORÁNEA.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se desecha por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto por **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO, TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ,** en contra de la sentencia de 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Finalmente, por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, hágase del conocimiento a las partes que el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, es el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala de origen para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; con la ausencia de la Magistrada María Elena Villa de Jarquín, conforme al oficio TJAO/SGA/289/2019, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 304/2018

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.



MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCÍA SOTO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO